



EL MATRIMONIO COMO «UNIÓN EN EL SER» Y COMO DESPLIEGUE EXISTENCIAL DE LA UNIÓN

JAVIER ESCRIVÁ IVARS

Universidad de Valencia

1. INTRODUCCIÓN

Una de las ideas fundamentales del pensamiento del Prof. Javier Hervada sobre el matrimonio podría resumirse en los siguientes términos: el matrimonio, antes que en obrar, consiste en ser; esto es, el matrimonio es unión en el ser y no sólomente una relación en el plano del existir. Si los esposos, al casarse, no se conformasen en el orden del ser, sino que todo lo que les uniese se asentase sólo y exclusivamente en el plano del existir, de la vida marital o de los sentimientos, el matrimonio se derrumbaría y no sería posible sostener su unidad y su indisolubilidad esencial por derecho natural. Que el matrimonio conlleva para los esposos una nueva conformación en el orden del ser, y no sólo en el obrar, es para Hervada una cuestión vital, el centro nuclear de la expresión canónica del matrimonio.

Con ocasión de este volumen en homenaje al Prof. Hervada, al que me uno con entrañable reconocimiento y afecto, me gustaría profundizar en esta idea clave de su pensamiento.

Cuando las instituciones jurídicas profundamente arraigadas, como es el matrimonio, funcionan normalmente, la gran mayoría de las personas suelen limitarse a vivir sencillamente con ellas sin plantearse mayores problemas. Pero, cuando algo no está en regla, cuando algo no funciona, cuando los sujetos entran en conflicto, entonces, la pregunta aparentemente abstracta acerca de lo que tal institución *es*, al tiempo que se hace oscura y difícil, reclama más que nunca una solución, que ni puede ser abstracta ni dejada a los *tempos* propios de la contemplación especulativa, sino práctica y urgente.

Sin duda, el matrimonio ha sido instituido para vivirlo en su plenitud, esto es, para que se desarrolle plenamente en la vida matrimonial. Pero, al mismo tiempo existe una clara libertad de los cónyuges para decidir de mutuo acuerdo no llevar a efecto determinados aspectos —incluso básicos— de la vida matrimonial; sin contar con que las circunstancias en las que pueden encontrarse pueden llevarles a tener que suspender de modo más o menos extenso e intenso la vida matrimonial.

Que, por una parte, el matrimonio esté esencialmente ordenado a ser vivido y a desarrollarse en la vida matrimonial, y por otra, sea posible que el matrimonio persista en toda su fuerza, pese a que la vida matrimonial de esos concretos esposos se reduzca en aspectos muy importantes y aun fracase o desaparezca prácticamente en lo social, puede resultar contradictorio si no se atiende correctamente a la relación entre matrimonio y vida matrimonial.

Desconocer los términos de esta relación puede conducir, por una parte, a confundir matrimonio y vida matrimonial, y por otra, a caer en la incorrecta imputación de los defectos de la vida matrimonial al matrimonio, como si fuesen defectos suyos; una vida matrimonial defectuosa, infeliz, etc., no implica siempre y necesariamente un matrimonio defectuoso. Sin embargo, tampoco debe olvidarse que, aunque el fracaso de la vida matrimonial no supone siempre la nulidad del matrimonio, en muchos casos, ese fracaso es un efecto de la falta de verdad en el pacto conyugal, de lo contrario podría cometerse otro error: concluir que las causas de nulidad son meras «manías» del legislador canónico, cuando, en realidad, responden a la estructura natural del acto humano y de la ley natural.

La validez del vínculo matrimonial no depende de la felicidad o infelicidad conyugal, del éxito o fracaso de la vida matrimonial, de los accidentes de la vida diaria; en otras palabras, la validez y permanencia del vínculo matrimonial no están sujetas a los avatares propios de la vida concreta de los esposos. El matrimonio *rato y consumado* es indisoluble (cfr. c. 1141). Por eso, la doctrina canónica, se afirma, distinguió entre *disolución del vínculo*, en el cual se produciría la ruptura del vínculo en los casos excepcionales en los que procede esta ruptura —y que la doctrina actual estudia entre las formas de disolución del matrimonio (cfr. cc. 1142-1150)—, y separación de cuerpos, que suspende el deber de cohabitación, dejando intacto el vínculo matrimonial (cfr. cc. 1151-1155).

Estas dos figuras jurídicas —que, en la sistemática del CIC están tratadas bajo una misma rúbrica *De la separación de los cónyuges* (Cap. IX, Tít. VII, Parte 1ª del Libro IV)— parecen mostrarnos el *in facto esse* como una realidad unitaria de relaciones y situaciones jurídicas inter-conyugales y paterno-filiales, en una gradación de alterabilidad que va desde su desaparición total —disolución del vínculo— hasta la mera suspensión de los elementos que la integran —separación conyugal permaneciendo el vínculo—.

A diferencia de la disolución conyugal, que atenta a la indisolubilidad del matrimonio, la separación conyugal no atenta al vínculo matrimonial, sino que *sólo* origina la suspensión, no la desaparición, del conjunto de derechos y deberes que dimanen del vínculo, y, correlativamente, interrumpe la convivencia conyugal (cfr. c. 1051).

La posibilidad de esta suspensión, sin atentar al vínculo, exige situar correctamente la relación entre comunidad de vida y esencia del matrimonio, para ver la compatibilidad entre la persistencia del vínculo conyugal y la suspensión de la comunidad de vida y del deber de vivir juntos, siendo, sin embargo, todavía esposos. Conviene que nos ocupemos, aunque sea brevemente, de esa relación y más cuan-

do, como se interroga Hervada, la expresión *consortium totius vitae* (cfr. c. 1055) parece señalar como matrimonio —o, al menos, como elemento esencial suyo— la realidad vital de la unión de las dos vidas de los esposos en su desarrollo existencial, es decir, la vida matrimonial.

Se trata de conocer cuál es la naturaleza del matrimonio, en qué consiste la esencia del matrimonio, llegar a comprender la *quidditas* de la relación matrimonial que, siendo en su esencia inalterable, puede tener, sin embargo, manifestaciones existenciales muy dispares.

2. LA HISTORIA DE CADA RELACIÓN CONYUGAL ES UNA HISTORIA CONSTRUIDA, UNA COBIOGRAFÍA

Dios instituyó el matrimonio en el orden de la esencia, pero sólo un varón y una mujer, a través del «pacto conyugal», pueden instituir cada matrimonio en el orden de la existencia (cfr. cc. 1055 y 1057). Por eso, la unión conyugal es una realidad *misteriosa* que envuelve y nutre a los mismos que han contribuido a fundarla.

El amor humano y su prolongación natural, el matrimonio, se apoya en una relación de persona a persona. Es dinamismo, vida. Es una historia cobioográfica. Esa historia se inicia con el primer encuentro entre varón y mujer y, si se desarrolla en plenitud, termina con la muerte de uno de ellos.

Si bien el pacto conyugal libremente aceptado reúne a los contrayentes transformándolos en *una caro*, esta unidad no deja de descansar sobre la dualidad de personas que la componen. Como es obvio, las personas del varón y de la mujer no pueden hacer «única» su subjetividad personal. Por lo tanto, su comunicación personal se hace posible solidarizándose con la vida del otro como si de la propia se tratase y compartiendo en común las circunstancias vitales. Esa dualidad es sociológicamente un hecho permanente. Esas dos personas han de encontrarse e integrarse en una *unidad* armoniosa. Pero es necesario darse cuenta de que esa unidad armónica no se desarrolla espontáneamente. La relación varón-mujer es una relación vital, que se desarrolla en una vida, en una historia. Es una co-biografía que se construye desde la libertad y responsabilidad de los esposos.

El proceso por el cual un varón y una mujer contraen matrimonio y desarrollan la vida matrimonial es un proceso de comunicación amorosa. El amor en el matrimonio es un proceso que los cónyuges han de construir y construyen a lo largo de toda su vida. Si bien es cierto que la relación conyugal se realiza en la historia, sin embargo, no es un mero *factum*; esto es, un sólo devenir histórico, formado por un sucederse de instantes unitivos. Es deber-ser. Las nupcias inauguran un deber-ser entre los esposos.

El compromiso matrimonial asume el deber-ser de la vida conyugal. Sin embargo, la unidad que está como debida, puesta en la existencia por el sí común —pacto conyugal— que la funda, se realiza en el escenario vital a medida que pasa el tiempo.

La unidad conyugal está, sin duda, en el *ser* de los esposos, pero su realización pertenece al obrar de los esposos. Está abierta al devenir, y, por tal motivo, está afectada por la vulnerabilidad del futuro: de aquello que podría no llegar a ser. Porque, lo que está en el devenir, todavía no es; y, lo que todavía no es, puede no llegar a ser nunca, dada la contingencia de todo lo humano. Y, por eso también, hay éxitos y fracasos en la vida matrimonial a pesar de la unidad del vínculo conyugal. Por eso la vida matrimonial se debe vivir hoy de modo que mañana pueda seguir siendo.

3. EL MATRIMONIO, ANTES QUE EN OBRAR, CONSISTE EN SER

El matrimonio no *es* la vida matrimonial. El matrimonio no consiste en un hecho, *no es* el hecho de que varón y mujer vivan y se comporten de un modo determinado; no consiste en el desarrollo vital e histórico de la comunidad conyugal; no consiste en el hecho vital de que los dos cónyuges vivan como esposos, con todas las incidencias, grandes y pequeñas, que vivir como marido y mujer lleva consigo. El desarrollo vital e histórico de la comunidad conyugal no es el matrimonio, sino —en todo caso— la consecuencia del matrimonio. En otras palabras, la realización biográfica del matrimonio.

La vida matrimonial constituye el desarrollo del matrimonio mismo en el plano de la acción. Igual que no cabe confundir al ser con el obrar, tampoco cabe confundir el matrimonio con la vida matrimonial.

El matrimonio, antes que en obrar, consiste en ser. Por eso, se dice que varón y mujer *son* marido y mujer. Y ese *ser* marido y mujer no consiste en un mero hecho, en un mero devenir histórico, formado por un sucederse de instantes de presente.

¿Qué es lo que hace que un varón y una mujer que son novios se transformen en esposos? Sencillamente, el pacto conyugal —un compromiso vinculante: *radical, incondicional y a título de justicia*¹—. Esto es, la entrega y la aceptación mutuas, por las cuales cada uno se da al otro y lo acepta como esposo en el momento de contraer matrimonio, de casarse según la forma que en, cada caso, sea legítimamente obligatoria (cfr. c. 1057). En otras palabras, el matrimonio consiste en el varón y la mujer unidos por un vínculo jurídico, mediante el cual cada uno está unido al otro por una serie de derechos y deberes nacidos de la entrega de cada uno al otro y su correspondiente aceptación.

En eso consiste el matrimonio, mientras que la vida matrimonial —vivir conyugalmente— es la realización de ese compromiso, es decir, consiste en que marido y mujer se comportan y obran como lo que son. O, dicho de otro modo, marido y mujer no son matrimonio porque viven como casados, sino que viven así porque son matrimonio.

1. P.J. VILADRICH, *La Agonía del Matrimonio Legal. Una introducción a los elementos conceptuales básicos del matrimonio*, 3.^a ed., Pamplona 1997, p. 198.

4. EL MATRIMONIO SE GENERA EN UN COMPROMISO VINCULANTE: «RADICAL, INCONDICIONAL Y A TÍTULO DE DEUDA»

Un consentimiento, para poder decirse verdaderamente matrimonial, debe ser, como ha hecho notar Viladrich, *radical, incondicional y a título de justicia*². Veamos, brevemente, el significado de estos términos.

A *título de deuda*, vinculante, o sea, jurídicamente comprometedor. En lenguaje más técnico, diríamos que debe ser un *acto jurídico*, dirigido a obligarse en justicia, a vincularse. Brevemente, un acto constituyente de la unidad en las naturalezas, que comporte un título jurídico de derecho y de deuda sobre la persona —a través del cuerpo— de ambos. El consentimiento no es, pues, el mero acto iniciador de la relación de hecho, ni tampoco el acto ritual de iniciar ante la ley dicha relación de hecho ni el sólo acto de su legalización. Un consentimiento cuyo valor se redujese a ser —en la intención de sus protagonistas— un mero acto inaugural de la relación de hecho o de su legalización, sin estar ordenado a una vinculación en justicia, a constituir la unidad en las naturalezas con los derechos y deberes que le son inherentes, no sería un consentimiento matrimonial.

Con *radical* se quiere decir que está dirigido a la persona del otro, a asumir al otro como esposo, a ser una *sola carne*, y no un consentimiento ordenado sólo a una actividad, a una convivencia o cosa similar; el consentimiento ha de llegar al plano más radical y profundo de la unión matrimonial: la unión de las personas.

Incondicional significa que se asume al otro plena y totalmente según el orden natural, esto es, un consentimiento que asume, con plenitud y totalidad, al otro en cuanto varón y mujer. En otras palabras, el consentimiento ha de ser fruto de un amor y de una decisión incondicionales, de modo que el acto de consentir no excluya selectivamente factores que integran la virilidad y la femineidad, y que conforman la unidad en las naturalezas (que no excluya algunos de los bienes del matrimonio: unidad, perpetuidad y ordenación a los hijos).

5. EL MATRIMONIO ES —PERO NO SÓLO— UNA «COMUNIDAD O SOCIEDAD» PARA UNA OBRA COMÚN

No se comprende bien el matrimonio, subraya con insistencia Hervada, si no se tiene presente que es una unión para una obra común, que es lo mismo que decir una unión para unos fines³.

Hemos dicho que el matrimonio, antes que en obrar, consiste en ser. El *ser* es la configuración del nosotros: dos vidas, una biografía o co-biografía. Y lo propio del *nosotros* es la realización de la obra común. Todo verdadero nosotros comporta una obra común. Es la esencia del nosotros. ¿Cuál es esa obra común

2. *Ibidem*, pp. 134-139 y 196-197.

3. Cfr. J. HERVADA, *La identidad del matrimonio*, en *Escritos de Derecho Natural*, Pamplona 1986, pp. 363 y ss.

del matrimonio?: el bien de los cónyuges y la apertura de la intimidad conyugal a los hijos.

El matrimonio conlleva de modo esencial una obra común: el bien conyugal, la mutua ayuda en el perfeccionamiento espiritual y afectivo y también material, y la apertura de la intimidad conyugal a los hijos (cfr. c 1055); esto es, y con términos más precisos, la obra común es la familia. Y no es esto una mera consecuencia del lógico deseo que tienen dos personas que se aman de estar juntos; no es, simplemente, una forma privilegiada de convivir. Es que el matrimonio es, esencialmente, unión para una obra común; contraerlo es comprometerse a realizarla. En otras palabras, el matrimonio es una unión para unos fines: *unio propter fines*. La decisión de casarse no es simplemente la decisión de amarse, sino asumir el compromiso de, amándose, realizar la obra común de fundar una familia basada en el amor mutuo.

Como ha escrito Viladrich, vincularse jurídicamente con el futuro vital del otro, en cuanto varón y mujer, y vincular esta unidad de destino o co-biografía a la finalidad del bien conyugal y de la procreación y educación de la prole —que, en esto, consiste el matrimonio y su dinámica existencial—, implica a los esposos constituirse en el *más íntimo alter ego del otro en la consecución de la obra común*. Este ser *íntima compañía debida en orden a los fines*, como identidad recíproca, se expresa en la vida de cada matrimonio concreto mediante innumerables y continuos actos, conductas o prestaciones personales de ayuda, socorro y servicio.

6. CIERTO QUE EL MATRIMONIO ES UNA «SOCIEDAD O COMUNIDAD» PARA UNA OBRA COMÚN, PERO, EN UN PLANO MÁS PROFUNDO Y RADICAL, ES UNA «UNIÓN EN LA NATURALEZA»

Sin embargo, como también advierte Hervada, si concibiéramos el matrimonio sólo como una unión en la actividad para unos fines, lo estaríamos situando al nivel de cualquier otra sociedad o asociación, sin penetrar en el plano más radical y profundo de su esencia.

La comunidad de vida y amor, si se prescinde de una unión más básica y radical entre los cónyuges, queda referida sólo a la existencia, al desarrollo vital del matrimonio, pues vida y amor, sin una raíz que los sustente, son puro devenir, puro *factum*, despojando de este modo al matrimonio del vínculo jurídico. La comunidad de vida y amor nace de la esencia del matrimonio, pero no es su esencia.

Si bien, por tanto, es cierto que el matrimonio es una unión de varón y mujer para una obra o empresa común, para unos fines específicos, en un plano más profundo y radical es una unión de personas en las personas. Más exactamente, es una *unidad en las naturalezas*, fórmula que expresa en un plano científico la dicción bíblica *una caro*, una sola carne⁴.

4. Este punto ha sido ampliamente desarrollado por J. HERVADA. Entre otros estudios, son de especial interés: J. HERVADA, *Cuestiones sobre el matrimonio*, en «Ius Canonicum» XIII, 25 (1973)

¿En qué consiste esta unidad en la naturaleza? Consiste en un vínculo jurídico de participación y comunicación en la virilidad y en la feminidad, en cuya virtud las dos naturalezas quedan relacionadas en su dimensión complementaria, y, por tanto, en el orden de los fines. Se trata de una unidad social y jurídica, concepuable desde el punto de vista de la ciencia canónica como relación jurídica, de la que derivan una serie de derechos y deberes. Esta relación jurídica es una relación de participación, en cuya virtud varón y mujer se hacen coposeedores mutuos —partícipes— en la naturaleza y solidarios en los fines⁵.

La unidad en las naturalezas se produce por el vínculo jurídico de participación y comunicación mutuas en la virilidad y en la feminidad —estructura anímico-corpórea diferenciada del varón y la mujer—, en cuya virtud varón y mujer se hacen coposeros mutuos. Por esta coposesión, cada cónyuge participa —jurídicamente, no ontológicamente, que eso sería imposible— en el dominio que cada uno de ellos tiene, por ser persona, sobre su propio ser, claro está que limitada esa participación a la feminidad y a la virilidad. El matrimonio, antes que unión en la actividad, en la vida y el amor —que, sin duda, lo es—, es unidad en las naturalezas.

En primer término, la unidad en las naturalezas une cuerpos y almas; los cuerpos mediante el derecho mutuo sobre ellos, las almas por la unión de los yoes personales mediante el amor debido o comprometido. En segundo término, quienes son *uno* en sus seres, son uno en sus destinos y sus vidas. Es, por tanto, claro que el matrimonio, siendo unidad en las naturalezas, comporta una comunidad de vida y amor (cfr. c. 1055).

7. UNIDAD EN LA NATURALEZA Y COMUNIDAD DE VIDA Y AMOR: SU RELACIÓN

La comunidad de vida y amor nace de la esencia del matrimonio, pero no es su esencia. Una cosa es —como señala Hervada— llamar al matrimonio «comunidad de vida y amor», que, sin duda, lo es; y otra muy distinta es colocar en dicha comunidad la esencia misma del matrimonio y definirlo como comunidad de vida y amor.

¿Cuál es, pues, su relación? La relación entre la unidad en la naturaleza —*una caro*— y la comunidad de vida y amor es una relación esencial. Es decir, la *communitas vitae et amoris* está esencialmente contenida en la *una caro* como potencia, como tendencia y como exigencia o deber ser. En términos escolásticos, diríamos que la *communitas vitae et amoris* pertenece a la perfección segunda de la

10 ss.; IDEM, *Reflexiones en torno al matrimonio a la luz del Derecho natural*, en «Persona y Derecho» I (1974) 27 ss.; IDEM, *La identidad del matrimonio*, en «Persona y Derecho» VIII (1981) 283-310; IDEM, *Esencia del matrimonio y consentimiento matrimonial*, en «Persona y Derecho» IX (1982) 149-179; *Consideraciones sobre la noción de matrimonio*, en «Persona y Derecho» X (1983) 261-290; IDEM, *Obligaciones esenciales del matrimonio*, en «*Vetera et Nova*». *Cuestiones de Derecho Canónico y afines*, Pamplona 1991, pp. 1569-1604.

5. J. HERVADA, *Cuestiones varias sobre el matrimonio*, en «*Ius Canonicum*» XIII (1973) 25-34.

unidad en las naturalezas, no a su perfección primera. En otras palabras, es lo biográfico de la unidad en las naturalezas.

Por el vínculo, los aspectos *conyugables* del varón (masculinidad) y de la mujer (feminidad) ya no son dos cosas que se «relacionan» o «conviven» solamente. Por el vínculo, varón y mujer, en lo «conyugable», son una *única unidad* debida y de por vida. Así, ya no son dos que se relacionan permaneciendo en su dualidad, sino *una caro*. «Y los dos —dice el Génesis— vendrán a ser *una sola carne*». La comunidad de vida y amor es una consecuencia de ser única unidad en lo conyugal. Esa única unidad en lo conyugal contiene en potencia, como tendencia y como deber ser, la comunidad de vida y amor en toda su plenitud.

«Literalmente —explica Hervada—, *consorcio para toda la vida* significa participación en la misma suerte, en la unión de destino y avatares históricos personales que abarca todas las facetas de la vida personal de los cónyuges; pero es evidente que el c. 1055 le da un sentido más profundo al referirse a la doble finalidad del bien de los cónyuges y de la ordenación a la prole. A la luz de la revelación y de la doctrina católica, *consortium* tiene el valor de *una caro*, que une las vidas y las historias personales, uniendo sus seres (...). El matrimonio comporta una relación de coparticipación y coposesión en las potencias naturales del sexo, en cuya virtud cada cónyuge participa del dominio del otro sobre su propio ser y se hace como parte del otro, ceñido todo ello (...) a la virilidad y la feminidad, esto es, a las potencias naturales del sexo. (...) Por una parte, los cuerpos quedan unidos por el vínculo jurídico en cuanto comprende la distinción sexual. Por otra parte, las almas o los yo personales quedan unidos por el amor comprometido, por el deber de amor que engendra el compromiso o pacto conyugal. Y, por esa unidad en las naturalezas, los cónyuges forman un *consortium totius vitae*»⁶.

La comunidad de vida y amor no consituye la esencia del matrimonio, sino que sigue a la *una caro*, en la cual está esencialmente contenida. Entre uno y otro término, existe una relación, un nexo, esencial. De tal modo que su negación sería tanto como la negación del matrimonio mismo.

En conclusión, el matrimonio no es la vida matrimonial, sino la unidad en las naturalezas, esto es, varón y mujer unidos por el vínculo jurídico conyugal. Ahí está la esencia del matrimonio. Y, por ser unidad en las naturalezas, los cónyuges son uno en sus destinos y sus vidas, forman un *consortium totius vitae*.

Al afirmar que el matrimonio es una unidad en las naturalezas que comporta una comunidad de vida y amor, o, en otras palabras, que la comunidad de vida y amor es inherente y necesaria al matrimonio, queremos decir que la unidad en las naturalezas contiene potencial y radicalmente, como principio, como exigencia de justicia —como deber-ser—, todo el posible desarrollo de la vida matrimonial.

En el supuesto de separación —como también en el llamado clásicamente matrimonio de conciencia, hoy denominado matrimonio celebrado en secreto (cfr. cc. 1130-1133)—, la comunidad de vida y amor existe potencialmente, vir-

6. J. HERVADA, *Obligaciones esenciales del matrimonio*, en op. cit., pp. 1580-1581.

tualmente, aunque no exista actualmente. Las potencias pueden estar inhibidas, pero la virtualidad existe siempre. El CIC señala expresamente que los cónyuges deben mantener la convivencia matrimonial a no ser que exista una causa justa que los excuse (cfr. c. 1151), de donde se desprende que, suprimida la causa que justificó la separación conyugal —y, en su caso, el matrimonio de conciencia—, la vida en común debe establecerse, y, es más, cada cónyuge puede exigir su establecimiento al otro, lo que nos indica que el derecho a la comunidad de vida es inherente a todo matrimonio, y que es una causa extraña al propio matrimonio la que incide, la que provoca la suspensión.

La existencia virtual —que no actual— del derecho a la comunidad de vida en los ejemplos citados nos indica que, en todo matrimonio, existe el citado derecho actual o potencialmente y, por consiguiente, cumple el requisito básico para que pueda ser esencial. La comunidad de vida y amor puede estar inhibida, pero, virtualmente, existe siempre.

No cabe confundir, como hemos subrayado, el ser con el obrar. La vida matrimonial pertenece al obrar, se predica del matrimonio, pero no es el *ser* del matrimonio; y, al igual que nadie confunde el obrar del hombre con el ser del hombre, tampoco cabe confundir el matrimonio con su obrar. Pero el obrar está siempre en potencia en el hombre. Las potencias puede estar inhibidas, pero la virtualidad existe siempre.

8. LA VIDA MATRIMONIAL ES CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO ADQUIRIDO

Resulta evidente que el matrimonio está ordenado a ser vivido. En primer lugar, porque el matrimonio como simple vínculo jurídico, sin una ordenación a satisfacer las tendencias naturales en las que se funda, carecería de sentido; y en segundo lugar, porque el matrimonio está ordenado a unos fines (cfr. cc. 1055 y 1096), los cuales se obtienen por la vida matrimonial. En consecuencia, si está ordenado a unos fines que se obtienen por la vida matrimonial, está ordenado a la vida matrimonial⁷.

La válida celebración del matrimonio conlleva, por tanto, el deber (al menos intersubjetivo)⁸ de instaurar y desarrollar la vida matrimonial, pues la vida matrimonial es objeto de los derechos y deberes mutuos de los cónyuges (cfr. c. 1.151). En otras palabras, la vida matrimonial es cumplimiento del compromiso adquirido. Es una exigencia inmediata del vínculo sacramental, que tiene importantes consecuencias espirituales y morales para la vida de los esposos y para la familia.

Derecho-deber, el de la convivencia matrimonial o comunidad de vida, que supone la expresión sociológica, esto es, más externa, de la unidad de destino y de

7. *Ibidem*, p. 1575.

8. Sobre la diferencia entre deberes institucionales y deberes intersubjetivos, vid. J. HERVADA, *Obligaciones esenciales del matrimonio*, en «Ius Canonicum» XXXI (1991) 63 y ss.

vida de los esposos —comunidad de vida y amor—, y, a la vez e inseparablemente, constituye el cauce y ambiente para la recepción y educación de los hijos.

9. LA COMUNIDAD DE VIDA MATRIMONIAL NO ES SÓLO UN PLANO DE CONVIVENCIA

La comunidad —*común unidad*— de vida se nos ofrece como un fenómeno de vida permanente y complejo. *Permanente*, porque, salvo anomalías, se desarrolla sin solución de continuidad; es la vida de dos personas que, a lo largo de su existencia, se ven sometidas a un régimen común y unitario, de forma que cada momento vital se verá envuelto en esa comunidad de existencia. *Complejo*, porque precisamente ese carácter absoluto e integral abarca matices variadísimos.

La vida matrimonial no es un sólo «estar-junto-a-otro», plano de la coexistencia, o un mero «estar-con-otro», plano de la convivencia.

Cuando el contacto de un esposo con el otro se limita a un mero «estar-junto-a-él», no existe una verdadera comunicación interconyugal⁹. El otro es un extraño que no entra en el ámbito de nuestras relaciones, y el hecho de sernos un extraño implica el que no se le tenga en cuenta en cuanto sujeto de necesidades, de afectos, etc., atendiendo exclusivamente a las propias. En el plano de la mera coexistencia, tiende a imperar el propio parecer y la propia voluntad como norma exclusiva de comportamiento.

Vivir inserto en el horizonte consciente del otro, comunicarse con él y compartir su conciencia del mundo, esto es, «estar-con-otro», tampoco define la comunidad de vida matrimonial. Es cierto que este «estar-con-otro» lleva a la construcción de un escenario común en el cual cada uno tiende a valorar las necesidades propias y ajenas, a considerarse ambos en un plano de igualdad, aunque se perciban y se reconozcan diferencias culturales, familiares, etc. Es una relación que se articula sobre la que podríamos llamar «justicia de equilibrio»; esto es, se busca el bien ajeno, siempre que no perturbe el bien propio. Pero la comunidad de vida matrimonial exige más que un «estar-con-otro», plano de la convivencia.

El «estar con otro» no es un resorte suficientemente fuerte como para proporcionar una respuesta adecuada a las circunstancias de la vida cuando el «otro», por ejemplo, en vez de ofrecernos compañía o ayuda en las pequeñas necesidades cotidianas, nos presenta una situación carencial y problemática que exigiría nuestro sacrificio. El sacrificio y la abnegación van más allá del comportamiento de esa «justicia de equilibrio», porque no se da al otro únicamente lo suyo, sino que se ofrece libremente lo propio. El matrimonio exige un comportamiento más elevado, no es sólo convivencia —«estar-con-otro»—, es «ser-para-otro».

En el «ser-para-otro», nada del otro nos resulta indiferente, sino que nos plantea ciertos deberes que se convierten en imperativos para nuestra conducta y nues-

9. Cfr. E. MARTÍN LÓPEZ, *Comunicación Hombre-Mujer. Análisis tipológico desde la perspectiva de las actitudes sociales*, 2.ª ed., Madrid 1991.

tras acciones. El «ser-para-otro» sitúa la relación en el plano de la intimidad, trascendiendo, en cuanto al contenido de las relaciones, de ocuparse «de las cosas del otro» a ocuparse «del otro en sí mismo»; ésta es la diferencia fundamental entre el trato personal y el trato íntimo. En el contraste entre el bien propio y el bien ajeno, prevalece la actitud de generosidad que conduce a la ayuda incondicionada al otro.

El cónyuge no es un otro «externo», sino tan íntimo como yo conmigo con mi cuerpo. De ahí aquel bellísimo matiz, puesto de relieve por Hervada, según el cual el esposo ama a la esposa —y viceversa—, no como se ama a sí mismo (pues así se debe amar a cualquier prójimo), sino con el amor *de sí mismo*.

Sólo así se entiende que el matrimonio es una relación de perfección. Esto es, que, a través del matrimonio, se persigue la perfección recíproca de los cónyuges. Esto exige reflexionar sobre el sentido real de la comunicación conyugal. Y es que, a través de la comunicación de los cónyuges entre sí, en todos los planos de la vida, desde el mundo de lo cotidiano al mundo de la intimidad más estricta, va produciéndose el desvelamiento de la realidad personal de cada uno. Ese desvelamiento sólo es posible a través de la comunicación íntima que permite poner a la luz tanto las virtudes como los defectos. Sólo en una comunicación basada en el amor, se hace posible la corrección de los defectos y el desarrollo de las virtudes contando con la ayuda y el apoyo amoroso del cónyuge. Por eso son un bien el uno para el otro.

Este «ser-para-otro», en cuanto entrega y aceptación mutua y recíproca, configura un «nosotros» que se plasma en un modo habitual de vivir, unitario y armónico, de los esposos. El «nosotros» define tan profundamente la naturaleza del matrimonio y de la familia, que los conflictos interpersonales que se producen o puedan producirse en el seno de la relación, surgen en la misma medida en que las actuaciones de sus miembros no se atienen a esa pauta y se instalan en un mero «estar-junto-al-otro» o en el sólo «estar-con-otro» o, lo que es más grave, «frente-al-otro».

10. LA ESENCIA ESTÁ NATURALMENTE PRESENTE EN TODA LA EXISTENCIA

Hemos dicho que el matrimonio es una relación de perfección. ¿Por qué? Porque, si se desarrolla de acuerdo con su propia naturaleza, es un proceso en el que todo se vive a la luz de la unión esencial constitutiva. La vida matrimonial consiste en el desarrollo de las potencias de la unión conyugal en cada uno de los momentos de la vida matrimonial. Partiendo de la unión como momento constitutivo (momento estático), el desarrollo de la vida matrimonial (momento dinámico) consiste en actualizar esa unión, proyectándola sobre la diversidad de problemas, contingencias y avatares de la vida cotidiana; en otras palabras, la vida matrimonial es el desarrollo activo de aquella unidad. De modo que se trata de un proceso vital en el que, progresiva e ininterrumpidamente, se dota de substancia conyugal a lo que, sin ello, sería mero acontecer existencial de una pareja. La esencia está en el punto de partida y es un vínculo sustantivo tan profundo, tan radical, tan auténtico, que, si los cónyuges permanecen fieles a él, inyecta el «ser unión conyugal» sobre cada uno de los momentos de la vida matrimonial y familiar.